

CEDULA DE NOTIFICACIÓN CON ACTA DE EMPLAZAMIENTO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO

EXPEDIENTE 2449/2018/L11(FIN)
ACTOR Francisco Juárez
Juárez Martínez
DEMANDADO (Junta de Arbitraje
el Ministrante de la Cuenta
SF 17000)

En la ciudad de Irapuato, Guanajuato, siendo las 10:05 DÍAS horas con 00 minutos del día 03 de Diciembre del año 2013 (dos mil diecisiete), el (la) suscrito(a) LICENCIADA LAURA MARGARITA BALANDRAN NEGRETE, Actuario(a) adscrito(a) a la JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE Irapuato, GUANAJUATO, me constituyó de nuevo cuenta en la Cuenta de la Junta Local de Arbitraje de la Colonia Barrio de San Vicente

domicilio señalado en autos del expediente al rubro indicado y, cerciorado(a) legalmente de ser el domicilio correcto de la PARTE DEMANDADA, así como por los medios de convicción que se asientan en el acta con fecha del día hábil anterior a esta, mismos que se dan por reproducidos en la presente como si a la letra se insertaran, y también por así manifestármelo quien me atiende en este domicilio

y quien dice que se llama

Juramento oviéndole trasladado con una copia autorizada del acuerdo dictado(a) por la Junta el día 03 de Diciembre del año 2013 dos mil diecisiete corriéndole traslado asimismo con

acuerdo de fecha y número de acuerdo de 123 dos mil diecisiete

por lo que previa identificación de mi parte, por su conducto requiero de nueva cuenta la presencia de la parte demandada

(Diseño de la Junta Local de Arbitraje de la SF 17000)

Manifestándome que

Si aquí no pude ir en el acuerdo
que tuve mejor pero no firmo

no obstante el citatorio que le fue dejado por el(la) suscrito(a) para que me esperara en este domicilio, este día y a esta hora, por lo que de conformidad con el apercibimiento que le fue formulado, procedo a notificarle y emplazarle a juicio por conducto de la persona con quien entiendo la diligencia, corriéndole traslado con una copia autorizada del acuerdo dictado(a) por la Junta el día 03 de Diciembre del año 2013 dos mil diecisiete corriéndole traslado asimismo con

acuerdo de fecha y número de acuerdo de 123 dos mil diecisiete

y copia cotejada del escrito de demanda, se deja COPIA AL CARBON de Cédula de Notificación y anexos a la misma instaurada en su contra, citándole a una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, prevista por el artículo 873 ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo que tendrá verificativo el próximo DÍA 23 de Enero DEL MES DE

Enero DEL AÑO 2014 dos mil diecisiete A LAS 12:00 DCEZ HORAS CON CERO MINUTOS, apercibiendo a la PARTE DEMANDADA que en

caso de no comparecer a la audiencia que se le cita en la oportunidad señalada se le tendrá por INCONFORME CON TODO ARREGLO CONCILIATORIO, POR CONTESTANDO LA DEMANDA EN SENTIDO AFIRMATIVO SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, requiriéndole asimismo desde este momento para que señale domicilio en la ciudad de ubicación del Tribunal para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le serán notificadas por conducto de los ESTRADOS de este Tribunal en los términos que dispone el 739 setecientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo, quedando la PARTE DEMANDADA emplazada, notificada, citada y apercibida por conducto de quien me atiende, quien recibe de conformidad las copias mencionadas y de la demanda que le son entregadas, todo lo anterior de conformidad con lo que dispone la fracción IV cuarta del artículo 743 setecientos cuarenta y tres, 873 ochocientos setenta y tres y 751 setecientos cincuenta y uno y los demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose acta para debida constancia, firmando quienes intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. DOY FE.

LICENCIADA LAURA MARGARITA BALANDRAN NEGRETE
ACTUARIA



*Acta
27/12/2018*

JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

Irapuato, Guanajuato, a 29 veintinueve de noviembre
del 2018 dos mil dieciocho.

VISTO.- El escrito presentado por **JUAN MANUEL AMAYA GUTIÉRREZ**, mediante el cual demanda a **FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES IAP, CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR SA DE CV SFP**, con domicilio para ser emplazados ubicado en **BULEVARD DÍAZ ORDAZ NUMERO 338 LETRA A, COLONIA: BARRIO SAN VICENTE, CP. 36588 DE IRAPUATO GTO.**, así mismo demanda en su carácter de Beneficiarios de la relación laboral a **TE CREEMOS SA DE CV SPF**, con domicilio para ser emplazado ubicado en **REVOLUCIÓN NUMERO 197, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE IRAPUATO GTO.**, Sobre el pago de las prestaciones que reclama en el escrito de cuenta. **LA JUNTA ACUERDA.**

P R I M E R O.- Se tiene la demanda de cuenta por recibida y radicada, debiéndose tramitar bajo el Número **3097/2018/L1/CF/IND** mediante el cual ha quedado registrada.

S E G U N D O.- Con fundamento en lo dispuesto en los ARTÍCULOS 870, 871 y 873 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, se señalan **LAS 13:00 TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO 2019 DIECINUEVE**, para la celebración de **LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES** ante los Despachos de este Tribunal, con domicilio en Avenida Luis Donald Colosio #1477 Centro Comercial Don Bosco Colonia Independencia, de Irapuato, Gto.

**"SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES
QUE SE LES CONVOCA CORDIALMENTE A UNA PLÁTICA CONCILIATORIA EN EL DÍA Y LA HORA QUE SE SEÑALA EN LA INVITACIÓN ANEXA Y QUE ES PREVIA A LA, AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES"**

T E R C E R O.- Se comisiona indistintamente a los Actuarios de esta Junta, para que notifiquen este acuerdo con diez días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha señalada, debiendo entregar a la demandada, copia cotejada de la demanda, apercibida que de no comparecer a la audiencia, se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por contestando la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, de igual manera **se le conmina a que de contestación a la demanda de forma escrita a fin de proveer la celeridad procesal**, así mismo se le REQUIERE para que señale domicilio en esta Ciudad de Irapuato, Guanajuato, para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsiguientes, aún las de carácter personal se le harán por medio de los Estrados de este Tribunal. Apercibida la parte actora que de no comparecer a la audiencia que se le cita, se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por reproduciendo en vía de demanda su escrito inicial. Los apercibimientos de referencia hechos a las

ACTUACIONES

partes, se reproducen en los términos de lo dispuesto por los ARTÍCULOS 873, 876 , 878 Fracción VIII, 879, y demás relativos y aplicables a la Ley Federal del Trabajo.--

C U A R T O.- De igual manera y tomando en consideración el principio de paridad procesal, en virtud de que este Tribunal conforme a lo establecido en el artículo 891 ochocientos noventa y uno, de la Ley Federal del Trabajo se encuentra facultado para imponer a las partes una multa hasta por la cantidad de cien el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal con las consideraciones contenidas en dicho numeral para la parte trabajadora, se les hace la prevención de que si en autos se acredita que actuaron con mala fe, al señalar el actor en su demanda un salario que resulte ser falso o incrementado y éste no sea el que realmente devengaba en la prestación de sus servicios para la demanda, así como de resultar falsos los hechos en que fundamenta el actor las acciones que ejercita y la demandada las excepciones y defensas que haga valer al dar contestación a la demanda, se les hará efectiva la multa a que se hace referencia en el precepto legal invocado en líneas anteriores, sanción que se impondrá a las partes y a sus apoderados conforme a la determinación que se realice por este Tribunal una vez que el laudo quede ejecutado, con independencia de que se de vista al Ministerio Público sobre la probable comisión de hechos que constituyan delito.-----

Igualmente se previene a la actora y demandada, que el día y hora señalados para la audiencia inicial y las subsecuentes, deberán hacerse patrocinar por un licenciado en derecho o abogado, con cédula profesional expedida por la Dirección de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o mediante la persona que acredite con carta de pasante para ejercer dicha profesión atento a lo dispuesto por el artículo 5º quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo preceptuado en los artículos 1º primero, 7º séptimo, 8º octavo, 9º noveno, 17 diecisiete y demás relativos y aplicables a la Ley Reglamentaria del artículo 4º cuarto (actualmente 5º quinto), de la misma Constitución General de la República y lo establecido en el 692 seiscientos noventa y dos fracción II segunda de la Ley Laboral vigente, apercibidas ambas partes que de no ser debidamente patrocinadas, conforme a los preceptos legales antes mencionados, se desahogarán dichas audiencias bajo su propia responsabilidad.-----

Q U I N T O.- Por lo que respecta al **LIC. JUAN FELIPE LÓPEZ ACOSTA**, con cédula profesional número 7326395 registrada ante este tribunal bajo el número 459 respectivamente, se reconoce la personería con la que se ostenta, lo anterior con fundamento en el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo. Se le tiene a la parte actora por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **CEBÚ 2821, DE LA COLONIA LA GANADERA, DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO**. Lo anterior con fundamento en el artículo 739 setecientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo.-----

S E X T O.- Se autoriza al actuario adscrito a esta H. Junta para que habilite horas a fin de que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cual es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse, lo anterior con fundamento en los artículos 716 setecientos dieciséis y 717 setecientos diecisiete de la Ley Federal del Trabajo.-



DIRECCIÓN GENERAL
DEL TRABAJO

IRAPUATO, GTO

NOTIFÍQUESE A LA PARTE ACTORA EN: CEBÚ 2821, DE LA COLONIA LA GANADERA, DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO., Y A LA PARTE DEMANDADA: FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES IAP, CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR SA DE CV SFP, con domicilio para ser emplazados ubicado en **BULEVARD DÍAZ ORDAZ NUMERO 338 LETRA A, COLONIA: BARrio SAN VICENTE, CP. 36588 DE IRAPUATO GTO.**, así mismo demanda en su carácter de Beneficiarios de la relación laboral a TE CREEMOS SA DE CV SPF, con domicilio para ser emplazado ubicado en **REVOLUCIÓN NUMERO 197, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE IRAPUATO GTO., Y CÚMPLASE.**

Así lo resolvimos y firmamos los CC. Miembros Integrantes de esta **JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE ESTA CIUDAD**, que estuvimos presentes, quisimos y pudimos hacerlo, bajo la Presidencia del **LIC. JOSÉ MIGUEL FUENTES SERRATO**, quien actúa en forma legal con Secretario. **DOY FE.**

LIC. JMFS/SA

Cubículo F

PRESIDENTE

LIC. JOSÉ MIGUEL FUENTES SERRATO

SRIo GRAL

LIC. JUANA PATRICIA RAMOS GARCIA.

ACTUACIONES

3097/2018 CF

EXPEDIENTE: _____.

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

C. JUAN MANUEL AMAYA GUTIERREZ, mexicano, mayor de edad, con número de seguridad social, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones aun las de carácter personal el ubicado en la Calle CEBU 2821, DE LA COLONIA LA GANADERA, DE LA CIUDAD DE IRAPUATO GUANAJUATO, y otorgando desde este momento poder amplio y cumplido a los LIC. JUAN FELIPE LOPEZ ACOSTA, así mismo autorizando para oír y recibir notificaciones, imponerse a los autos, solicitar copias simples, a los C.C. ante Usted, con el debido respeto comparezco para el sólo efecto de exponer:

Que por medio del presente ocурso, comparezco para entablar formal demanda en la Vía Ordinaria Laboral y mediante el procedimiento ordinario en contra de la persona moral, **FUNDACION LOS EMPRENDEDORES IAP, CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR SA DE CV SFP**, y en su carácter de beneficiarios de los servicios prestados de la relación laboral **TE CREEMOS SA DE CV SPF** se hace referencia que tienen sus domicilios en:

POR LO QUE RESPECTA A FUNDACION LOS EMPRENDEDORES IAP, CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR SA DE CV SFP

- BULEVARD DIAZ ORDAZ NUMERO 338 LETRA A, COLONIA: BARRIO SAN VICENTE, CP 36588 DE IRAPUATO GTO.

POR LO QUE RESPECTA A TE CREEMOS SA DE CV SFP.

-REVOLUCION NUMERO 197, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE IRAPUATO GTO.

Toda vez que los servicios que se prestaron por la hoy actora, lo fueron en el interior de las demandadas, en su carácter de PATRON Y/O PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE fuente de trabajo dedicada AL OTORGAMIENTO Y COBRO DE CREDITOS y de quien reclamo las siguientes prestaciones:

P R E S T A C I O N E S.

A).- El pago de noventa días de salario por concepto de la indemnización constitucional a la que tengo derecho como lo establece categórica e imperativamente, el ordenamiento legal supremo en su artículo 123 Constitucional en su fracción XXII, a razón de 700.00 (setecientos pesos 00/100 m.n.), en virtud del despido injustificado del cual fui objeto.

B).- El pago de los salarios caídos que se ocasionen desde la fecha en que aconteció el despido injustificado, del que fui objeto, hasta aquella fecha en que los demandados den cumplimiento total al laudo que este tribunal dicte, en el presente conflicto.

C).- El pago de las vacaciones y prima vacacional a que tengo derecho como ex trabajador(a) de dicha fuente de trabajo en los términos de los artículos 78 y 80 de la Ley Federal del Trabajo y que nunca me han sido pagados por los demandados. Por todo el tiempo que duro la relación laboral.

D).- El pago correspondiente al aguinaldo de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Laboral y a que tengo derecho, por el tiempo que duró la relación de trabajo y que no ha sido cubierto por el demandado, y por consiguiente se me adeuda. Por todo el tiempo que duro la relación laboral.

E).- El pago de todos y cada uno de los días de descanso legales y obligatorios enunciados por el artículo 74 de la ley federal del trabajo, siendo que los días de descanso obligatorio, y que fueron laborados y no pagados en un cada año de servicios fueron 01 de enero, 05 de febrero, 21 de marzo, 01

FOLIO:

2018/13433

EXPEDIENTE:

3097/2018/L1/CF/IND

OBSERVACIONES:

28/11/2018 11:44:56

ANEXA TRES COPIAS DE
DEMANDA Y ARTA-PODER





DIRECCIÓN GENERAL
DEL TRABAJO

IRAPUATO, GTO.

97/12/2018

**JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO.**

Irapuato, Guanajuato, a 29 veintinueve de noviembre
del 2018 dos mil dieciocho. -----

VISTO.- El escrito presentado por **JUAN MANUEL AMAYA GUTIÉRREZ**, mediante el cual demanda a **FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES IAP, CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR SA DE CV SFP**, con domicilio para ser emplazados ubicado en **BULEVARD DÍAZ ORDAZ NUMERO 338 LETRA A, COLONIA: BARRIO SAN VICENTE, CP. 36588 DE IRAPUATO GTO.**, así mismo demanda en su carácter de Beneficiarios de la relación laboral a **TE CREAMOS SA DE CV SPF**, con domicilio para ser emplazado ubicado en **REVOLUCIÓN NUMERO 197, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE IRAPUATO GTO.**, Sobre el pago de las prestaciones que reclama en el escrito de cuenta. **LA JUNTA ACUERDA.** -----

P R I M E R O.- Se tiene la demanda de cuenta por recibida y radicada, debiéndose tramitar bajo el Número **3097/2018/L1/CF/IND** mediante el cual ha quedado registrada. -----

S E G U N D O.- Con fundamento en lo dispuesto en los ARTÍCULOS 870, 871 y 873 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, se señalan **LAS 13:00 TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO 2019 DIECINUEVE**, para la celebración de **LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES** ante los Despachos de este Tribunal, con domicilio en Avenida Luis Donaldo Colosio #1477 Centro Comercial Don Bosco Colonia Independencia, de Irapuato, Gto. -----

**"SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES
QUE SE LES CONVOCA CORDIALMENTE A UNA PLÁTICA CONCILIATORIA EN EL DÍA Y LA
HORA QUE SE SEÑALA EN LA INVITACIÓN ANEXA Y QUE ES PREVIA A LA, AUDIENCIA DE
CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES"**

T E R C E R O.- Se comisiona indistintamente a los Actuarios de esta Junta, para que notifiquen este acuerdo con diez días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha señalada, debiendo entregar a la demandada, copia cotejada de la demanda, apercibida que de no comparecer a la audiencia, se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por contestando la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, de igual manera **se le comunica a que de contestación a la demanda de forma escrita a fin de proveer la celeridad procesal**, así mismo se le REQUIERE para que señale domicilio en esta Ciudad de Irapuato, Guanajuato, para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de los Estrados de este Tribunal. Apercibida la parte actora que de no comparecer a la audiencia que se le cita, se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por reproduciendo en vía de demanda su escrito inicial. Los apercibimientos de referencia hechos a las

ACTUACIONES

partes, se reproducen en los términos de lo dispuesto por los ARTÍCULOS 873, 876 , 878 Fracción VIII, 879, y demás relativos y aplicables a la Ley Federal del Trabajo.--

C U A R T O.- De igual manera y tomando en consideración el principio de paridad procesal, en virtud de que este Tribunal conforme a lo establecido en el artículo 891 ochocientos noventa y uno, de la Ley Federal del Trabajo se encuentra facultado para imponer a las partes una multa hasta por la cantidad de cien el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal con las consideraciones contenidas en dicho numeral para la parte trabajadora, se les hace la prevención de que si en autos se acredita que actuaron con mala fe, al señalar el actor en su demanda un salario que resulte ser falso o incrementado y éste no sea el que realmente devengaba en la prestación de sus servicios para la demanda, así como de resultar falsos los hechos en que fundamenta el actor las acciones que ejercita y la demandada las excepciones y defensas que haga valer al dar contestación a la demanda, se les hará efectiva la multa a que se hace referencia en el precepto legal invocado en líneas anteriores, sanción que se impondrá a las partes y a sus apoderados conforme a la determinación que se realice por este Tribunal una vez que el laudo quede ejecutado, con independencia de que se de vista al Ministerio Público sobre la probable comisión de hechos que constituyan delito.-----

Igualmente se previene a la actora y demandada, que el día y hora señalados para la audiencia inicial y las subsecuentes, deberán hacerse patrocinar por un licenciado en derecho o abogado, con cédula profesional expedida por la Dirección de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o mediante la persona que acredite con carta de pasante para ejercer dicha profesión atento a lo dispuesto por el artículo 5º quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo preceptuado en los artículos 1º primero, 7º séptimo, 8º octavo, 9º noveno, 17 diecisiete y demás relativos y aplicables a la Ley Reglamentaria del artículo 4º cuarto (actualmente 5º quinto), de la misma Constitución General de la República y lo establecido en el 692 seiscientos noventa y dos fracción II segunda de la Ley Laboral vigente, apercibidas ambas partes que de no ser debidamente patrocinadas, conforme a los preceptos legales antes mencionados, se desahogarán dichas audiencias bajo su propia responsabilidad.-----

Q U I N T O.- Por lo que respecta al **LIC. JUAN FELIPE LÓPEZ ACOSTA**, con cédula profesional número 7326395 registrada ante este tribunal bajo el número 459 respectivamente, se reconoce la personería con la que se ostenta, lo anterior con fundamento en el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo. Se le tiene a la parte actora por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **CEBÚ 2821, DE LA COLONIA LA GANADERA, DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO**. Lo anterior con fundamento en el artículo 739 setecientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo.-----

S E X T O.- Se autoriza al actuario adscrito a esta H. Junta para que habilite horas a fin de que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cual es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse, lo anterior con fundamento en los artículos 716 setecientos dieciséis y 717 setecientos diecisiete de la Ley Federal del Trabajo.-



DIRECCIÓN GENERAL
DEL TRABAJO

IRAPUATO, GTO.

NOTIFÍQUESE A LA PARTE ACTORA EN: CEBÚ 2821, DE LA COLONIA LA GANADERA, DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO., Y A LA PARTE DEMANDADA: FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES IAP, CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR SA DE CV SFP, con domicilio para ser emplazados ubicado en **BULEVARD DÍAZ ORDAZ NUMERO 338 LETRA A, COLONIA: BARRIO SAN VICENTE, CP. 36588 DE IRAPUATO GTO.**, así mismo demanda en su carácter de Beneficiarios de la relación laboral a TE CREEMOS SA DE CV SPF, con domicilio para ser emplazado ubicado en **REVOLUCIÓN NUMERO 197, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE IRAPUATO GTO., Y CÚMPLASE.**

Así lo resolvimos y firmamos los CC. Miembros Integrantes de esta **JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE ESTA CIUDAD**, que estuvimos presentes, quisimos y pudimos hacerlo, bajo la Presidencia del **LIC. JOSÉ MIGUEL FUENTES SERRATO**, quien actúa en forma legal con Secretario. **DOY FE.**

LIC. JMFS/SA

Cubículo F

PRESIDENTE

LIC. JOSÉ MIGUEL FUENTES SERRATO

SRIOS GRAL

LIC. JUANA PATRICIA RAMOS GARCIA.

ACTUACIONES

3097/2018 CF

EXPEDIENTE: _____.

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

C. JUAN MANUEL AMAYA GUTIERREZ, mexicano, mayor de edad, con número de seguridad social, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones aun las de carácter personal el ubicado en la Calle CEBU 2821, DE LA COLONIA LA GANADERA, DE LA CIUDAD DE IRAPUATO GUANAJUATO, y otorgando desde este momento poder amplio y cumplido a los LICs. JUAN FELIPE LOPEZ ACOSTA, así mismo autorizando para oír y recibir notificaciones, imponerse a los autos, solicitar copias simples, a los C.C. ante Usted, con el debido respeto comparezco para el sólo efecto de exponer:

Que por medio del presente ocreso, comparezco para entablar formal demanda en la Vía Ordinaria Laboral y mediante el procedimiento ordinario en contra de la persona moral, **FUNDACION LOS EMPRENDEDORES IAP, CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR SA DE CV SFP**, y en su carácter de beneficiarios de los servicios prestados de la realcion laboral **TE CREEMOS SA DE CV SPF** se hace referencia que tienen sus domicilios en:

POR LO QUE RESPECTA A FUNDACION LOS EMPRENDEDORES IAP, CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR SA DE CV SFP

- BULEVARD DIAZ ORDAZ NUMERO 338 LETRA A, COLONIA: BARRIO SAN VICENTE, CP 36588 DE IRAPUATO GTO.

POR LO QUE RESPECTA A TE CREEMOS SA DE CV SFP.

-REVOLUCION NUMERO 197, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE IRAPUATO GTO.

Toda vez que los servicios que se prestaron por la hoy actora, lo fueron en el interior de las demandadas, en su carácter de PATRON Y/O PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE fuente de trabajo dedicada AL OTORGAMIENTO Y COBRO DE CREDITOS y de quien reclamo las siguientes prestaciones:

P R E S T A C I O N E S .

A).- El pago de noventa días de salario por concepto de la indemnización constitucional a la que tengo derecho como lo establece categórica e imperativamente, el ordenamiento legal supremo en su artículo 123 Constitucional en su fracción XXII, a razón de 700.00 (setecientos pesos 00/100 m.n.), en virtud del despido injustificado del cual fui objeto.

B).- El pago de los salarios caídos que se ocasionen desde la fecha en que aconteció el despido injustificado, del que fui objeto, hasta aquella fecha en que los demandados den cumplimiento total al laudo que este tribunal dicte, en el presente conflicto.

C).- El pago de las vacaciones y prima vacacional a que tengo derecho como ex trabajador(a) de dicha fuente de trabajo en los términos de los artículos 78 y 80 de la Ley Federal del Trabajo y que nunca me han sido pagados por los demandados. Por todo el tiempo que duro la relación laboral.

D).- El pago correspondiente al aguinaldo de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Laboral y a que tengo derecho, por el tiempo que duró la relación de trabajo y que no ha sido cubierto por el demandado, y por consiguiente se me adeuda. Por todo el tiempo que duro la relación laboral.

E).- El pago de todos y cada uno de los días de descanso legales y obligatorios enunciados por el artículo 74 de la ley federal del trabajo, siendo que los días de descanso obligatorio, y que fueron laborados y no pagados en un cada año de servicios fueron 01 de enero, 05 de febrero, 21 de marzo, 01

de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre. Por todo el tiempo que duro la relación laboral.

F).- El pago de reparto de utilidades que me adeuda la demandada, a la cual tengo derecho durante el tiempo de la relación de trabajo; siendo que este es un derecho constitucional que tengo como trabajador en participar en las ganancias que obtuvo la empresa demandada en el año anterior y todos los demás, de acuerdo a lo establecido en la constitución política de los estados unidos mexicanos en su artículo 123 apartado a, fracción ix, que se refiere a los principios generales de esta prestación como un derecho a los trabajadores.

Es por ello que desde estos momentos solicito SE GIRE ATENTO OFICIO A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, A EFECTO DE QUE REALICE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO NECESARIA PARA DETERMINAR el reparto de utilidades que le correspondan a todos y cada uno de los trabajadores y en especial al suscrito como trabajador de la demandada, cantidades reales a que tiene derecho cada trabajador bajo el concepto de reparto de utilidades; siendo competente este tribunal laboral para solicitar el informe referido, a efecto de que se logren los objetivos que prevalecen en la ley federal del trabajo, en atención a los artículos 125 y 526 de la ley de la materia.

G).- El pago de todas y cada una de las aportaciones que la demandada debió enterar al INFONAVIT, y que omitió hacerlo en base a los hechos que se narran en la presente demanda, así como las aportaciones que debió hacer al AFORO y que también omitió realizarlas. Razón por la cual en este juicio, reclamo a los demandados la entrega material de las constancias, de todas y cada una de las aportaciones antes mencionadas.

H).- El pago de servicios prestados en jornada extraordinaria y que me adeudan los demandados ya que dicho tiempo a pesar de haberlo laborado, jamás se me pago cantidad alguna.

Para los efectos anteriores, y bajo protesta de decir verdad manifiesto que, por la naturaleza del trabajo contratado, mi jornada iniciaba de la siguiente forma: de lunes a sábado de las 08:00 hrs. a 20:30 hrs. Tomando una hora para tomar mis alimentos dentro de la fuente de trabajo ahora demandada, de las 13:00 hrs. A las 14:00 hrs, de lunes a sábado de cada semana, de donde se desprende que el ahora demandado me adeuda 3.5 horas extras de lunes a sábado, por todo el tiempo que duro la relación laboral, ya que mi jornada ordinaria comenzaba de las 08:00 hrs. Para concluir las a las 17:00 hrs. y mi jornada extraordinaria comenzaba a partir de las 17:01 hrs. para concluir las a las 20:30 hrs. y que por las necesidades de la empresa, me tenía que quedar más tiempo a concluir mi trabajo, y dicho tiempo jamás me fue pagado por lo que ahora reclamo dicha prestación, esto por todo el tiempo que duro la relación laboral, por lo que entonces reclamo el pago de 3.5 horas extras diarias, 21 horas extras semanales, 84 horas extras mensuales y 1008.00 horas extras anuales, A RAZON DEL 200 % ADICIONAL AL VALOR DE UNA HORA NORMAL, tiempo extra que me adeudan los demandados ya que dicho tiempo a pesar de haberlo laborado jamás se me pago cantidad alguna por dicho concepto. m el pago de salarios devengados y no pagados a razón del salario diario ya referido correspondientes a las fechas diez y seis de octubre al diez y seis de noviembre del dos mil diez y ocho ya que a pesar de haberlos laborado jamas me fueron pagados.

I) El pago de prima de antigüedad con base en el artículo 162 del Código de la materia. A razón de 700.00 pesos diarios ya es costumbre de la empresa liquidarnos con el salario real.

J).- La expedición a mi favor de una carta de recomendación y constancia de trabajo, durante el periodo de la relación laboral, tiempo en que estuve bajo la subordinación de la demandada, en términos del artículo 132 fracción VIII de la ley federal del trabajo.

K).- El pago de la cantidad de \$10,000.00 que me adeuda la demandada, por concepto de comisión por recuperación de créditos y colocación de crédito, cantidad que se me pagaba adicionalmente a mi salario, los cuales se describirán en los hechos correspondientes.

L) El pago de cualquier otra prestación a que tenga yo derecho y solicito la nulidad del pagaré y las hojas en blanco y a la que en forma particular y directa no me haya referido y que la misma se desprendan de los siguientes:

H E C H O S.

PRIMERO: Fui contratada verbalmente por las demandadas citadas a supralíneas, por conducto del C. JOSUE LARIOS AHUMADA, JESUS HORACIO PAREDES ESPINOZA, CESAR NORIEGA GUERRERO quienes cuentan con facultades de dirección administración y mando para las fuentes de trabajo DEMANDADAS donde prestaba mis servicios personales y subordinados, como GERENTE, dentro de las instalaciones de las demandadas, habiendo sido contratado el 05 DE MARZO DEL 2018, señalándome y asignándome por orden de los demandados los C.C. JOSUE LARIOS AHUMADA, JESUS HORACIO PAREDES ESPINOZA, CESAR NORIEGA GUERRERO posterior a mi contratación ellos me señalaron que el salario DIARIO que percibiría hasta el momento del despido del que fui objeto cubriría un monto de \$700.00 (SETECIENTOS PESOS

00/100 M. N.), diarios, que se conforman por prestaciones como bono, vales de despensa, premios de asistencia y puntualidad, ya que son periódicas y siempre se generaban, esto al momento de mi despido, he de señalar que los ahora demandados POR MEDIO DE LOS C.C. JOSUE LARIOS AHUMADA, JESUS HORACIO PAREDES ESPINOZA, CESAR NORIEGA GUERRERO quienes cuentan con facultades de dirección administración y mando para las demandadas, para el efecto de evadir responsabilidades fiscales manejaban doble nomina, es decir una inferior a la que realmente ganaba, y otra nomina con la que se me pagaba el resto, que es el salario que manifiesto a supra líneas, además, de que los demandados por medio de los C.C. JOSUE LARIOS AHUMADA, JESUS HORACIO PAREDES ESPINOZA, CESAR NORIEGA GUERRERO quienes cuentan con facultades de dirección administración y mando para las demandadas, y por tanto el presente hecho que se les imputa es propio, todos ellos me obligaron a firmar hojas en blanco argumentándome que rotularían una renuncia si demandaba con esas hojas, se insiste los c.c. JOSUE LARIOS AHUMADA, JESUS HORACIO PAREDES ESPINOZA, CESAR NORIEGA GUERRERO me obligaron todos ellos a firmar y estampar, mi huella digital y firma en tres hojas en blanco, y en otras 3 hojas en blanco solo mi firma, además de un pagare en blanco, esto con la finalidad de llenarlas con posterioridad con otros datos. Por lo que desde este momento solicito su nulidad, cabe mencionar que Xóchitl Guillermina Merlin Ramírez, en distintas ocasiones que visitaba la sucursal en donde se encontraba el suscrito, me comunicó y obligó a laborar horas extras, que mis patrones eran todas las demandadas y que ellas me pagarían setecientos pesos diarios, que tenía la obligación de formas y plasmar huellas digitales en hojas en blanco, y me manifestó que había dado instrucciones de despedirme por no cumplir las metas lo cual negué y niego.

SEGUNDO: El horario que se me asignó al momento de mi contratación tanto de jornada ordinaria como extraordinaria me lo señalaron y precisaron por orden de las demandadas los C.C. JOSUE LARIOS AHUMADA, JESUS HORACIO PAREDES ESPINOZA, CESAR NORIEGA GUERRERO me precisaron que sería diurno, y comprendían de la siguiente forma de lunes a sábado de las 08:00 hrs. a 20:30 hrs. Tomando una hora para tomar mis alimentos DENTRO de la fuente de trabajo ahora demandada, de las 13:00 hrs. A las 14:00 hrs, de lunes a sábado de cada semana, de donde se desprende que el ahora demandado me adeuda 3.5 horas extras de lunes a sábado, por todo el tiempo que duro la relación laboral, ya que mi jornada ordinaria comenzaba de las 08:00 hrs. Para concluir las a las 17:00 hrs. y mi jornada extraordinaria comenzaba a partir de las 17:01 hrs. para concluir las a las 20:30 hrs. y que por las necesidades de la empresa, y que me tenía que quedar más tiempo a concluir mi trabajo, y dicho tiempo jamás me fue pagado por lo que ahora reclamo dicha prestación, esto por todo el tiempo que duro la relación laboral, he de señalar que los demandados por medio de los C.C. JOSUE LARIOS AHUMADA, JESUS HORACIO PAREDES ESPINOZA, CESAR NORIEGA GUERRERO me obligaron todos ellos a firmar listas de asistencia y me controlaban el acceso a la fuente de trabajo por medio de listas de asistencia, las cuales todo el personal se obligaba a checar tanto a la hora de entrada como a la salida, obligándome también a checar tarjetas checadoras y reloj checador.

TERCERO.-Ahora bien, el día 17 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2018, aproximadamente a las 08:00 horas y encontrándome en la puerta de acceso de la fuente de trabajo fui interceptado en la puerta de acceso y principal de la fuente de trabajo, (NO EXISTIENDO OTRA PUERTA DE ACCESO) EN EL DOMICILIO UBICADO BULEVARD DIAZ ORDAZ NUMERO 338 LETRA A, COLONIA: BARRIO SAN VICENTE, CP 36588 DE Irapuato GTO, por los C.C. JOSUE LARIOS AHUMADA, JESUS HORACIO PAREDES ESPINOZA, CESAR NORIEGA GUERRERO quienes fungen los puestos referidos para las demandadas ahora demandadas, dichas personas desempeñan funciones de dirección, administración y mando, para las fuentes de trabajo demandadas, era quien por mandato de las personas morales demandadas, checaban mi horario de entrada y salida, y en presencia de varias personas ajenas a la empresa, fui notificado verbalmente que desde ese momento estaba despedido, y todo ocurrió porque el c. CESAR NORIEGA GUERRERO ME COMENTÓ QUE YA NO HABIA TRABAJO PARA MI a lo que le refiri, pronunciándose las siguientes palabras **ES MAS "LARGATE ESTAS DESPEDIDO".** y en apoyo al anterior JESUS HORACIO PAREDES ESPINOZA retiro que te largues porque estas despedido, Y JOSUE LARIOS AHUMADA insistió retírate de aquí y aun cuando se me despidió, la demandada incumplió con lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo de darme por escrito las causas del despido.

D E R E C H O .

Sirve de fundamento a la presente demanda respecto a la competencia los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 700 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

En cuanto al fondo del asunto son aplicables los artículos 123 Constitucional en su fracción XXII y los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 26, 39, 41, 48, 50, 51 fracciones II, IV, IX, 52, 69, 74, 76, 117, 118, 119, 121, 123, 870, 871, 873, 875, 876, 880 al 891 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

P U N T O S P E T I T O R I O S .

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito:

PRIMERO.- Se me tenga por presentando en tiempo y forma la presente demanda y se me reconozca el carácter con que me ostento así como el poder que otorgo en la presente a los C. C. antes mencionados.

SEGUNDO. - Se emplace a juicio a la parte demanda y se le corra traslado con copia de la presente demanda y se señale fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo apercibiendo a las partes en los términos de ley.

TERCERO. - Seguido por todos sus causes legales la presente demanda, tenga a bien dictar laudo favorable a mis intereses, y desde estos momentos hago del conocimiento de esta junta que todo lo aquí plasmado fue proporcionado por el suscrito, por lo que desde estos momentos me responsabilizo de la totalidad de la presente demanda, y por ello no me reservo acción legal que hacer valer en contra de mis apoderados legales sea de carácter civil penal, mercantil, laboral, ni de otra índole, pues insisto lo aquí plasmado es de autoría del suscrito en su totalidad.



C. JUAN MANUEL AMAYA GUTIERREZ.



RECIBIDA
EL SECRETARIO GENERAL

FOLIO:

2018/13433

EXPEDIENTE:

3097/2018/L1/CF/IND

OBSERVACIONES:

28/11/2018 11:44:56

ANEXA TRES COPIAS DE
DEMANDA Y ARTA-PODER

✓

2018. Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria.
Año de la Educación y el Empleo
en Guanajuato



INVITACIÓN

EXPEDIENTE:3097/2018/LI/CF/IND

INVITADO: JUAN MANUEL AMAYA GUTIERREZ Y FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES IAP, CONSEJO DE ASISTENCIA A MICROEMPRENDEDOR S.A. DE C.V. SFP

Deseo que se encuentre bien, a la vez le invito(a) participar voluntariamente en una plática de carácter conciliatorio.

"La Conciliación es un medio alternativo para solucionar conflictos a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero."

La plática conciliatoria, tendrá como objetivo la búsqueda de alternativas para solucionar el conflicto laboral que dio origen a su expediente.

Podrá ser acompañado por su abogado patrono, asesores o apoderados. De tratarse de persona moral su representante legal o apoderado, debe tener facultades para decidir una solución conciliatoria que obligue a su representado.

Haciendo de su conocimiento a los invitados que la plática será totalmente confidencial y **no es vinculatorio** con el estado procesal de su juicio laboral, salvo si se llega a un convenio de mutuo acuerdo.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 876 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

La plática se llevará a cabo el día **09 de enero del año 2019 dos mil diecinueve a las 15:00 horas**, en el domicilio que ocupa la Junta local de Conciliación y Arbitraje, ubicado en AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO NÚMERO 1477 CENTRO COMERCIAL DON BOSCO COLONIA INDEPENDENCIA DE IRAPUATO GUANAJUATO. Seguro de que el interés común de las partes es resolver en definitiva su juicio, de manera pronta y segura, espero su asistencia y quedo a sus órdenes en correo electrónico vhtrejov@guanajuato.gob.mx.

Irapuato, Guanajuato, a 29 de noviembre del 2018.

Atentamente

Funcionario Conciliador.
Lic. VÍCTOR HUGO TREJO VILLAFAÑA

COLLECTOR

COLLECTOR